

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. **168** DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y PUNTOS SUSPENSIVOS EDITORES CONSULTORES LTDA

CONTRATISTA	PUNTOS SUSPENSIVOS EDITORES CONSULTORES LTDA	NIT	800.181.154-3
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE MARIA GONZALEZ HEREDIA	C.C.	79.147.831 de Bogotá
DIRECCIÓN	Carrera 9 N° 72 - 81 Oficina 504 - Bogotá.	FECHA	12 AGO 2019
TELÉFONO	Fijo: 3121540	CORREO ELECTRÓNICO	secretariagerencia@pseditores.com ; contabilidad@pseditores.com
SOLICITANTE	Ministerio de Comercio Industria y Turismo	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR

JUSTIFICACIÓN: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Que la Ley 1558 de 2012, estableció en su artículo 21 que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX S.A, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 13 al 28 de agosto de 2013.

Que el Comité Directivo de FONTUR, en sesión del ocho (8) de febrero del dos mil dieciocho (2018) aprobó al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, el proyecto FNTF-277-2017, titulada "CAMPAÑA DE NACIONAL 2018" hasta por la suma de SEIS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.000), con cargo a los recursos parafiscales –Línea: Fortalecimiento del Mercadeo y la Promoción Turística.

Que mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 53 del 15 de febrero de 2018, la Dirección de Negocios Especiales de FIDUCOLDEX S.A, certificó la disponibilidad de los recursos, para la presente orden de servicios.

Que en cumplimiento de la política de Mercadeo y Promoción Turística del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción, mediante herramientas y mecanismos de promoción idóneos, por medio de los cuales se brinde al turista nacional e internacional información veraz, exacta, actualizada y oportuna que facilite las experiencias de viaje y la oportunidad de aprovechar la oferta nacional, regional y local; y, buscando la consecución del objetivo estratégico de "Promover el desarrollo regional sostenible" a través de acciones que logren potenciar el turismo como instrumento para el desarrollo regional sostenible y en paz; el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, desarrolla acciones y estrategias efectivas e innovadoras en materia de promoción y apoyo al mercadeo de los territorios que además de potenciar el turismo interno, permitan generar competitividad en el mercado nacional.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 168 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y PUNTOS SUSPENSIVOS EDITORES CONSULTORES LTDA

Que la promoción turística nacional, se ha derivado hacia nuevos conceptos y necesidades comunicacionales que ejecuten acciones desde la campaña nacional, como parte de una estrategia integral, encaminada a posicionar nuevos destinos y productos en todo el territorio nacional, e impulsar conceptos como los del cuidado ambiental, prestación de servicios de calidad y la responsabilidad social del sector turístico.

En consecuencia se requiere promocionar las 17 destinos que integran al programa de la Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia, a través de la "Guía Rutas por Colombia".

Que de conformidad con lo establecido en el literal A) del numeral 3.1 del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo, la Vicepresidenta de Planeación y Proyectos solicitó la contratación directa de Puntos Suspensivos Editores Consultores Limitada, mediante la modalidad de Contratos Intuitu Personae, ítem i. *Proveedor Exclusivo*: "Los que tengan por objeto el suministro o la prestación de bienes y servicios que únicamente pueden ser proporcionados por un proveedor, teniendo en cuenta como soporte, los derechos de autor o certificado de distribuidor exclusivo, o los que cuente con certificación de exclusividad de determinados bienes y/o servicios". Teniendo en cuenta su experiencia en la realización de la Guía Rutas por Colombia, ya que esta sociedad es la titular de los derechos de autor de la "Guía Rutas por Colombia" de conformidad con el Certificado de Registro de fecha 18 de Marzo de 2002, Libro 2, Tama 59, Partida 402 expedido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior y de Justicia.

La Guía de Rutas por Colombia, por más de 17 años se ha dedicado a la promoción turística del país; y gracias a esto han sido premiados con la condecoración "Orden de la democracia Simón Bolívar", porque se caracterizan en ofrecer información exhaustiva de todos los departamentos de Colombia, obtenida de primera mano de los múltiples viajes que realiza la empresa anualmente.

Para la edición 20 (2019-2020), la información que incluirá la guía es esencial para el turista: desde lo relativo a salud, aerolíneas y directorio de servicios hasta los principales lugares y actividades turísticas de Colombia. Además, se incluirán los mapas y productos en insertos que ya hacen parte integral de la Guía de Rutas por Colombia.

Esta nueva edición, estará enfocada en nuestras fortalezas, con detallados y atractivos mapas iconográficos y nuevas rutas recomendadas. Adicionalmente, estará alineada con las tendencias actuales de viaje como el avistamiento de aves, las rutas para la paz, el turismo sostenible y comunitario.

Además de la guía impresa, se lanzará una estrategia de marketing y comunicación digital, sumada al desarrollo de una aplicación móvil destinada a suplir necesidades turísticas como encontrar información actualizada en inglés y en español, reservar servicios, obtener recomendaciones de otros viajeros y geolocalizar lugares de interés.

Por lo anterior, la Guía de Rutas por Colombia es la única que cuenta con el respaldo y beneplácito del Gobierno Nacional para ser distribuida en el mercado nacional y, es la única que cuenta con la autorización del Instituto Nacional de Vías y con concesiones privadas para comercializarla en todos los peajes del territorio de Colombia.

Es así que por lo expuesto, Puntos Suspensivos Editores Consultores Limitada, se convierte en **proveedor exclusivo** de este producto y servicio, lo que se traduce en un menor costo en la ejecución, realización, elaboración y distribución.

OBJETO. Promocionar los 17 municipios que integran al programa de la Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia, a través de la "Guía de Rutas por Colombia".

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA para la elaboración del estudio, deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

a-) Presentar un cronograma de trabajo en el que se detallen el desarrollo de todas las actividades encaminadas a dar cumplimiento al objeto del presente contrato.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 168 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y PUNTOS SUSPENSIVOS EDITORES CONSULTORES LTDA

- b) Diseñar Tríptico que contendrá en el tiro la ruta libertadora y/o información suministrada por FONTUR y en el retiro, los municipios pertenecientes al programa de la Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia, incluyendo la información que suministre FONTUR.

Especificaciones técnicas del tríptico

Primera cara: 16,50 cm de ancho X 27,0 cm de alto
Segunda cara: 15,40 cm de ancho X 27,0 cm de alto
Tercera cara: 15,3 cm de ancho X 27,0 cm de alto
Plegado: tres (3) cuerpos
Papel: esmaltado de 90 gramos
Tintas: full color

- c) Cuatro (4) pies de página de tamaño 14,0 cm de ancho X 2,5 cm de alto para publicar información suministrada por FONTUR.
d) Cincuenta (50) ejemplares de la "Guía Rutas por Colombia".

PRODUCTOS ENTREGABLES. El CONTRATISTA deberá entregar, los siguientes productos los cuales deberán ser aprobados por el supervisor:

1. Cronograma y plan detallado de trabajo
2. Diseños del tríptico y pies de página donde FONTUR realizará la pauta en la "Guía Rutas por Colombia".
3. Cincuenta (50) ejemplares de la "Guía Rutas por Colombia".
4. Informe final de actividades derivadas de la ejecución del contrato por parte del contratista y sus debidos soportes.

NOTA 1. Estas características son definidas para la caracterización física de la publicación y podrían ser modificadas, si fuere necesario por acuerdo entre el supervisor y el contratista.

NOTA 2. Se deben emplear los logos y realizar las menciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Fondo Nacional de Turismo FONTUR, dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del presente contrato. Los logos de las entidades serán suministrados por el supervisor del contrato.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. a) Cumplir con el objeto pactado; b) Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la Supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo; c) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad; d) Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; e) Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la Supervisión o que elabore en ejecución del presente documento; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; f) Informar por escrito a la supervisión, con mínima quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de servicio; g) Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión de la presente orden de servicio; h) Resolver las consultas sobre el desarrollo de la orden de servicio a suscribir con la mayor celeridad y precisión posible; i) Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Supervisor; j) Colaborar con FONTUR para el adecuado cumplimiento de la presente orden de servicio; k) Mantenerse afiliado y pagar de manera oportuna los aportes al sistema de seguridad Social en Salud y Pensión de todas las integrantes del equipo técnico de trabajo; l) Presentar al Supervisor un informe final que contenga cada una de las actividades desarrolladas en ejecución de la orden de servicio; m) Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; n) Ofrecer bienes y/o servicios que protejan y conserven la diversidad e Integridad del medio ambiente y los recursos naturales renovables; o) Presentar al Supervisor de la orden de servicio dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del mismo, informe final de actividades respecto de la evolución

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 168 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y PUNTOS SUSPENSIVOS EDITORES CONSULTORES LTDA

del objeto contractual y sus alcances; **p)** Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por el supervisor de la orden de servicio en cuanto a la ejecución del mismo; **q)** Colaborar con FONTUR para el adecuado cumplimiento de la orden de servicio; **r)** Mantener actualizada su dirección para la remisión de correspondencia durante la vigencia de la orden de servicio y presentarse en FONTUR o en el lugar en que este indique, para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación de la orden de servicio y en el momento en que sea requerido por el mismo; **s)** Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de la orden de servicio a suscribir.

VALOR DE LA ORDEN. Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicios es hasta por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$39.900.000.00) SIN IVA**, que el P.A. FONTUR reconocerá al CONTRATISTA con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 53 expedido el 15 de febrero de 2018, fuente parafiscal, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR para su ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El contrato se encuentra exento de IVA, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 478 del Estatuto Tributario y el artículo 23 de la Ley 98 de 1993, por cuanto la publicación tiene carácter cultural.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si durante el plazo de ejecución de la orden de servicio, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegará los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

FORMA DE PAGO. FONTUR pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la orden, de la siguiente manera:

- Un primer pago correspondiente al 30% del valor del contrato, a la presentación y previa aprobación por parte del supervisor del contrato del cronograma de actividades, plan de trabajo, y diseños del tríptico y pies de página dando FONTUR realizará la pauta en la "Guía Rutas por Colombia".
- Un segundo pago correspondiente al 50% del valor del contrato, a la entrega de cincuenta (50) ejemplares de la "Guía Rutas por Colombia", previa aprobación por parte del supervisor del contrato.
- Un último pago correspondiente al 20% del valor del contrato, contra entrega del informe final de ejecución por parte del contratista y sus debidos soportes, previa aprobación por parte del supervisor, y la suscripción del acta de liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la cuenta de cobro el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicio. El último pago está sujeto a que las partes suscriban previamente el acta de liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las Partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicio, **d.** Cuando la cuenta de cobro se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altere el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la cuenta de cobro, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la cuenta de cobro, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de servicio, **j.** Cuando FONTUR o el supervisor de la orden de servicio hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la cuenta de cobro, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la cuenta de cobro por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la cuenta de cobro pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la cuenta de

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 168 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y PUNTOS SUSPENSIVOS EDITORES CONSULTORES LTDA

cobra, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, n. Cuando no existan recursos liquidados para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. o. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación. **PARÁGRAFO CUARTO: Todas las pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.** **PARÁGRAFO QUINTO: La factura o cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9.**

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución de la presente orden de servicios es de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el Contratista y el Supervisor, junto con la aprobación de las garantías.

GARANTÍA: EL **CONTRATISTA** deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - FONTUR con NIT 900.649.119-9, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- a) **Cumplimiento del contrato:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. EL **CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) **Calidad de los servicios:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del diez por ciento (10%) del valor del contrato. EL **CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
- c) **Pago de Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones:** El valor de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por un valor asegurada correspondiente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

PARAGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como son las condiciones generales de la misma.

PARAGRAFO TERCERO. EL **CONTRATISTA** deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARAGRAFO CUARTO. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL **CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de servicio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, afín a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 168 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y PUNTOS SUSPENSIVOS EDITORES CONSULTORES LTDA

a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción de la presente orden de servicio, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguna de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil [160.000] salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente la presente orden de servicio, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola concurrencia de la respectiva causal. Así misma, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación de la presente orden de servicio serán:

- Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. **FIDUCOLDEX** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, la cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. **EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de

168

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. _____ DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y PUNTOS SUSPENSIVOS EDITORES CONSULTORES LTDA

las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión de la ejecución de la presente orden, estará a cargo del Profesional Senior de Promoción y Mercadeo (Mauricio Cortes Neira), quien deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicios. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: a) Solicitud de Contratación de fecha 30 de julio de 2019; b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 53 del 15 de febrero de 2018; c) Cédula de ciudadanía del contratista; e) RUT del Contratista; f) Consulta Centinela g) Antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales; h) Cotización presentada con anexos; i) Formatos FIDUCOLDEX.

MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a la presente orden de servicios deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de servicios.

TERMINACIÓN: La presente orden de servicios podrá darse por terminada en cualquiera de las siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por muerte del contratista; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicios se desarrolle en forma tal que no garantiza razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicios y f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicios. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicios y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de servicios, en consecuencia el cumplimiento de la orden de servicios no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de servicios u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIOS EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente ORDEN DE SERVICIOS salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicada en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarias para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicios, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL CONTRATISTA. Con la firma de la presente Orden de Servicios, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a **FONTUR**, para tratar sus datos personales, de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales y por tanto, se obliga a conocer el aviso de privacidad y la política mencionada disponibles en la página de FIDUCOLDEX (<https://www.fiducoldex.com.co/seccion/politica-de-tratamiento-de-datos-personales>), lo anterior como vocera del patrimonio autónomo FONTUR.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. 168 DE 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y PUNTOS SUSPENSIVOS EDITORES CONSULTORES LTDA

EL CONTRATISTA autoriza a **FONTUR** para que modifique o actualice el contenido relacionado con el Tratamiento de Datos Personales a fin de atender reformas legislativas o políticas internas, dando aviso previo por medio de la página web de FIDUCOLDEX o por correo electrónico.

Se le informa a **EL CONTRATISTA** que **FIDUCOLDEX**, como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, actuará como el Responsable del Tratamiento de Datos Personales y que por esta razón **EL CONTRATISTA** contará con los derechos de conocimiento, acceso, rectificación, actualización, revocatorio de la autorización y supresión sobre los datos personales no públicos a los que se dará tratamiento. Los cuales podrá ejercerá través de las siguientes canales de comunicación:

- Línea de atención telefónica: (57+1) 616 60 44 y (57+1) 3275500
- Correo electrónico: fiducoldex@fiducoldex.com.co y contactenos@fontur.com.co
- Atención de personal en las oficinas ubicadas en la calle 28 N° 13A -24 Torre B, Edificio Museo del Parque Piso 6° en la ciudad de Bogotá D.C., con horario de atención entre las 8:30 a.m. y las 4:30 p.m.


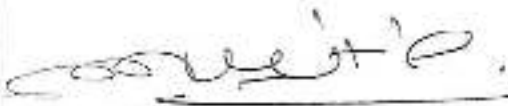
Así mismo se le comunica a **EL CONTRATISTA** que sus datos serán tratados para fines precontractuales, contractuales, pos-contractuales, comerciales, de atención al cliente y mercadeo, procesamiento, investigación, capacitación, acreditación, consolidación, organización, actualización, reporte, estadística, encuestas, atención y tramitación entre otros.

Que sus derechos como titular de los datos son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente los establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, y el Decreto 1074 de 2015, o en otras disposiciones que rijan o lleguen a regir la materia, por medio de las cuales se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

Que con la firma de la presente Orden de Servicios, **EL CONTRATISTA** autoriza que los datos sean utilizados para los fines para los cuales fueron suministrados y de conformidad con la política de protección de datos y así mismo sean conservados durante el tiempo establecido legalmente por las normas que regulan esta materia.

MÉRITO EJECUTIVO: La presente orden de servicios presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.

 RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL REPRESENTANTE LEGAL P.A. FONTUR	 JOSE MARIA GONZALEZ HEREDIA CONTRATISTA
--	--

Proyecto: Diego Velásquez - Profesional Jurídico
 Revisó: Carolina Miranda - Profesional Jurídica Senior
 Aprobó: Luis Fernando Torres Román - Director Jurídico
 Vº: Alexander Cortés Nairo - Profesional Senior Promoción y Mercadeo
 Vº: Sebastián Salero - Asesor de Apoyo a los Registros
 Vº: María Fernández - Vicepresidenta de Planeación y Proyectos